

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|---|
| Entidad convocante : | GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL |
| Nomenclatura : | AS-SM-87-2023-GRU-GR-CS-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Servicio |
| Descripción del objeto : | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LA ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION DEL ESTUDIO DE CUATRO FUENTES DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LOS POZOS PROYECTADOS, PARA EL PROYECTO: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 - PUCALLPA , DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI".Codigo Unico de Inversiones N° 2190237 |

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20393345188 | Fecha de envío : | 10/11/2023 |
| Nombre o Razón social : | VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:25 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en el perfil del consultor estén requiriendo que cuente con Registro de Inscripción de Autoridad Nacional del Agua como Consultor de Estudios de Aguas Subterráneas.

Esto resulta restrictivo, pues vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia ya que restringen la participación de proveedores que no cuentan con este Registro, pero si tiene la experiencia solicitada en el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad.

Sobre el particular, se precisa que el presente procedimiento de selección ha sido convocado utilizando las bases Estándar para Adjudicación Simplificada para el servicio de Consultoría en General (de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidad) en la cual dentro de sus consideraciones específicas por ningún extremo indica que se deba incluir alguna exigencia respecto de la especialidad y categoría del consultor, lo cual, contrario a lo requerido (Registro del ANA) estaría referido a que el postor cuente con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como consultor de obras y en una categoría específica; sin embargo están exigiendo un Registro (Registro del ANA) que no se condice con el ítem mencionado (especialidad y categoría del consultor).

Por otro lado, teniendo en cuenta que en la definición de consultorías similares de la experiencia del postor en la especialidad, están permitiendo acreditarla con servicios de elaboración y/o actualización y/o reformulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de agua potable y/o saneamiento en general, es decir se permite la participación de CONSULTORES que no necesariamente deban tener el Registro solicitado (Registro del ANA), ya que es posible que las empresas que cuentan con el registro del ANA no tengan ese tipo de experiencia (elaboración y/o actualización y/o reformulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de agua potable y/o saneamiento en general), en tal sentido resulta contradictorio requerir el referido registro, toda vez que el consultor adjudicado que no cuente con este registro, puede tercerizarlo a través de una persona natural o jurídica que cuente con dicha autorización. Por lo que, en virtud del principio de transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia y competencia se solicita en todos los extremos de las bases, suprimir esta exigencia o en su defecto permitir que el postor acredite a una persona natural o jurídica que cuente con el registro requerido adjuntando el compromiso y la resolución respectiva de la empresa acreditada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE BASES ESTANDAR OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

Conforme a la normativa en contrataciones del estado es responsabilidad del Área Usuaria realizar los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, el cual debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Con la finalidad de generar la mayor pluralidad de postores, permitiendo la libertad de concurrencia y competencia, también se podrá acreditar dicho requisito con una persona natural o jurídica que cuente con el registro requerido adjuntando el compromiso y la resolución respectiva de la empresa acreditada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-87-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LA ACTUALIZACION Y COMPLEMENTACION DEL ESTUDIO DE CUATRO FUENTES DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LOS POZOS PROYECTADOS, PARA EL PROYECTO: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 - PUCALLPA , DISTRITO DE MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI".Codigo Unico de Inversiones N° 2190237

Ruc/código : 20393345188

Fecha de envío : 10/11/2023

Nombre o Razón social : VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES
E.I.R.L.

Hora de envío : 12:16:25

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a que el consultor deba contar con RUC activo relacionado a la actividad económica y debido a que el objeto de la presente convocatoria ha sido convocado utilizando las bases estándar para un servicio de consultoría en general, en virtud del principio de transparencia, se solicita que confirmen que la actividad económica se refiere a actividades especializadas de construcción y/o actividades de arquitectura e ingeniería y actividades de consultoría técnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA CONSULTA:

Se aclara al participante que la actividad económica del consultor puede ser actividades referidas a estudios de fuentes de agua y/o actividades especializadas de construcción y/o actividades de arquitectura e ingeniería y actividades de consultoría técnica, por ser concordantes con el objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null